



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ Y OTRO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>SOCIEDAD INVERSIONES JASACA S.A.S., Y OTRO</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2021-00105-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago

SUSTENTO FÁCTICO

Encontrándose en trámite el presente proceso, el apoderado presentó escrito en el que manifestó que solicita al Despacho REVOQUE la providencia reprochada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra este Juzgado. y conforme a las disposiciones procesales, que hay lugar a modificar la providencia objeto del recurso, teniendo en

cuenta que una vez revisado el "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA - VENTA" celebrado el 10 de noviembre de 2020, se determinó que el origen del negocio es la compraventa de UN LOTE N° 1 DENOMINADO VILLA NELLY localizado en el municipio de MOTAVITA - Boyacá, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 198387, cuyo precio es de \$700.000.000, que el pago se efectuaría por los demandados y entregarían

A) Un lote de terreno identificado con el folio de matrícula 070-143017, valorado en \$234.000.000.,

B) que también entregarían un lote de terreno rural localizado en el municipio de Oicatá identificado con el folio de matrícula 070-0031319 por un valor de \$225.000.000, para un total de \$459.000.000, y quedaría un saldo por pagar de \$241.000.000.

Se tiene que el saldo por pagar de dicho contrato está respaldado por un primer pagaré de \$80.000.000 para pagar el día 1 de febrero de 2021, un segundo pagaré por la suma dineraria de \$ 80.000.000 para ser pagadero el día 1 de marzo de 2021, y un tercer pagaré por valor de \$81.000.000 para ser pagadero el día 1 de abril de 2021.

Este juzgado mediante auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), resolvió: Librar mandamiento de pago a favor de PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ, en nombre propio y como representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A., PROSPERO PRIETO MENDOZA HUGO ALEJANDRO AVILA RAMIREZ. LIDA MARCELA AVILA RAMIREZ, DEISSY MARIVELL FRANCO TELLEZ, MARIA ESPERANZA PRIETO MENDOZA contra Sociedad INVERSIONES JASACA S.A.S., representada legalmente por el señor JAVIER SAMUDIO CARVAJAL y Sociedad IKONNOS CONSTRUCTORA S.A.S., representada legalmente por el señor JULIAN CAMILO

JIMENEZ GAMBASICA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Contrato Privado de Promesa de Compraventa

A su vez el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA, ordenó

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los demandados JAVIER SAMUDIO CARVAJAL Y JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirvan cumplir con la obligación de pagar a PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ Y PROSPERO PRIETO MENDOZA, las siguientes sumas de dinero:

- 1. OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré N°1 que se aporta para su ejecución.
- 2.** Intereses de plazo causados sobre la suma indicada en numeral anterior, desde el día 13 de noviembre de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período mensual.
- 3.** Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co, a partir del día 2 de febrero de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
- 4. OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré N°2 que se aporta para su ejecución.
- 5.** Intereses de plazo causados sobre la suma indicada en numeral anterior, desde el día 13 de noviembre de 2020 hasta el 1 de marzo de 2021, a la tasa pactada siempre

y cuando no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período mensual.

6. Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co, a partir del día 2 de marzo de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
7. **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré N°3 que se aporta para su ejecución.
8. Intereses de plazo causados sobre la suma indicada en numeral anterior, desde el día 13 de noviembre de 2020 hasta el 1 de abril de 2021, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período mensual.
9. Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co, a partir del día 2 de abril de 2021,

Teniendo cuenta que los pagarés que firmaron JAVIER SAMUDIO CARVAJAL y JULIAN CAMILO JIMENES GAMBASICA que respalda la obligación, y se presentaron demandas separadas por la misma obligación, y que como tal se configura la excepción previa del numeral octavo del Art 100 del CGP, es decir, Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, se revocará el Mandamiento de pago proferido por este Despacho, el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por lo brevemente expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por lo plasmado supra.

SEGUNDO: REVOCAR la providencia del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se **NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ**, en nombre propio y como representante legal de **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.**, **PROSPERO PRIETO MENDOZA HUGO ALEJANDRO AVILA RAMIREZ. LIDA MARCELA AVILA RAMIREZ, DEISSY MARIVELL FRANCO TELLEZ, MARIA ESPERANZA PRIETO MENDOZA** contra **Sociedad INVERSIONES JASACA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL** y **Sociedad IKONNOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA**, por las sumas de dinero contenidas en el Contrato Privado de Promesa de Compraventa

TERCERO Archívense las diligencias en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 18 hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a22e23b731d72560ea8d9d7ea544b52f20f8a9cd70d202e39b6ee150b30549f**

Documento generado en 09/06/2022 01:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>